3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

4. En las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Séptimo.–Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Octavo.–Las obras no seleccionadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de julio de 1988. En caso contrario, serán destinadas a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.–Los gastos que se originen por el desarrollo del Concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.–La Dirección General adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Título:
Autor:
Título original:
Traductor:
Editor:
Fecha de aparición:
Precio de venta:
ISBN:
Depósito legal:
Tirada:
Idioma:
Formato:
Número de páginas:
Maquetista:
Ilustrador:
Fotógrafo:
Taller de composición:
Taller de fotomecánica:
Impresor:
Clase de papel y fabricante:
Taller y sistema de encuadernación:
Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).

7841 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se regulan las ayudas a la creación literaria.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz, ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, investigación y traducción, que pueden solicitar los escritores españoles en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos, editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La Dirección General del Libro y Bibliotecas promoverá, anualmente, dentro de la política de apoyo al autor, la concesión de ayudas económicas a la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, investigación y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

El número de las ayudas en cada una de las mencionadas modalidades, así como su importe, se especificarán en las convocatorias anuales.

Segundo.–Podrá optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficicente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Cuatro copias del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Cuatro copias de la Memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cuatro copias de la muestra del trabajo para la que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo y traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Tercero.–Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.
Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.
Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.
Uno designado por la Real Academia Gallega.
Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
Dos designados respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI), y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.
Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.
Tres personalidades del mundo de la cultura escrita.

Los vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas. Será Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cuarto.–El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados, considerando con especial atención aquellos que provengan de autores que, careciendo todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas, se encuentra, no obstante, en un momento relevante para la orientación de su trayectoria literaria. Igualmente, el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlas.

Quinto.–Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.–El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas, y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Séptimo.–Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal, la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Octavo.–El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestaria, hasta 500 ejemplares de la obra, o ejemplares hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.

Noveno.–Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Décimo.–El importe de las ayudas y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.–Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Duodécimo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Currículum vitae

Datos personales:
Nombre
Apellidos
Dirección
Número de teléfono
Fecha de nacimiento
Número del documento nacional de identidad
Nacionalidad
Profesión actual
Estudios
Actividades profesionales desarrolladas
Premios
Publicaciones
Trabajos inéditos

7842 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Aurora, Fundación Intermitente».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Aurora, Fundación Intermitente»; y

Resultando que por don Jorge Pleite Sánchez y once personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Juan Alvarez-Sala Walther, el día 18 de noviembre de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, calle Hortaleza, 19, 1.º;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.800.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La difusión y fomento de la cultura libertaria española entre la población, como medio para armonizar a las personas con su entorno físico y social. Esta pretensión se concreta a título indicativo y no limitativo, en la promoción de estudios sobre autogestión y cooperativismo, tecnologías de vanguardia, análisis antropogénicos, etc.»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Jorge Pleite Sánchez. Secretario: Don Eloy Martín Nieto. Secretario suplente: Don Juan Merinero Camarasa. Vocales: Don Francisco Javier Alvarez Souto, don Antonio Busquets Gasulla, doña María Luisa Delgado Medina, don Jorge Pleite Guerra, don Carlos Alvarez Alvarez, don José María Alvarez Cobelas, doña María del Pilar Herrero Escribano, doña Concepción Selgas Morales y don José Joaquín Aracil Bellod;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.–Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Aurora, Fundación Intermitente».

Segundo.–Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.–Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1988.–P. D. (Orden del 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

7843 *ORDEN de 29 de febrero de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, Sector 3, promovido por «Sucesores de Gancedo Rodríguez, Sociedad Anónima», paseo de la Castellana, 30, Madrid.*

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, Sector 3, promovida por la Entidad mercantil «Sucesores de Gancedo Rodríguez, Sociedad Anónima», hasta tanto sea completada la documentación en la forma en que se especifica en el informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de 20 de octubre de 1987, en que se fundamenta el presente acuerdo.

Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para estimar cumplimentado el anterior requisito y, en su consecuencia, ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se decreta y, por igual, disponga la inserción en los pertinentes «Diarios Oficiales» de la Resolución que, al efecto, se dicte en orden a la ejecutividad del expediente al que se contrae el presente acuerdo.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, de fecha 29 de febrero de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la referida modificación, ordenándose la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 29 de febrero de 1988.–El Consejero, Eduardo Mangada Samaín.